



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00076-00
DEMANDANTE: SARA MARIA RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al Despacho la demanda de demanda de pertenencia de la referencia. Sería del caso proceder al estudio de aquella para efectos de su admisión, inadmisión o rechazó; de no ser porque conforme el certificado especial de tradición allegado, se advierte que, sobre el inmueble de mayor extensión, el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá certifica que aquel no cuenta con titular de derecho real alguno (pagina 4 rótulo 0003).

Obra igualmente en el diligenciamiento la Escritura Pública No. 33 de 17 de enero de 1947 (anotación No. 001 del certificado de tradición), en la que se da cuenta que Ismael Rincón y Herminia Alonso venden a Francisco Rodríguez M., *“una parte de los derechos y acciones que a los exponentes vendedores les corresponden en la sucesión ilíquida de la señora Teresa Alonso de Rincón (...) derechos que al primero de los vendedores le corresponden en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora Alonso de Rincón, y a la segunda, en su calidad de hermana legítima de la misma causante. (...) Segundo: Que el solar objeto de la presente venta es el mismo que el vendedor señor Rincón L., adquirió durante la sociedad conyugar con la causante señora Teresa Alonso de Rincón, por las compras que hicieron a las señoritas Ester, Rosa, Mercedes, Elsa y Tulia Robayo Villarraga, por **escritura numero doscientos seis (206) de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos once (1911) otorgada en la notaria de Zipaquirá, y a María Penagos Viuda de Barbón, por **Escritura Publica numero trescientos ochenta y tres de fecha veintisiete de julio de mil novecientos once, de la notaria de Chocontá.**”***

En consecuencia, con el objeto de establecer desde ya la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión -que se segrega de otro de mayor extensión-, es menester previo a resolver sobre la admisión o no de esta demanda, decretar como **prueba de oficio** que la parte demandante en el término de quince (15) días aporte al Despacho las escrituras públicas antes señaladas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazó de esta demanda, se decreta como prueba de oficio que el demandante aporte en el término de quince (15) días, copia integra de la Escritura Pública No. 206 de 3 de mayo de 1911 de la Notaría de Zipaquirá y la Escritura Pública No. 383 de 27 de julio de 1911 de la Notaría de Chocontá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b973fd4c1e67006721ea4e8ffab90b139166ebaa9753455e8dc2be3ff1dcd91e

Documento generado en 02/11/2021 02:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>